

público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aviñonet y Las Guñolas, provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase V-3.126, Martorell-Igualada-Cervera-Guissone (anteriormente V-1.847, de Olesa de Bonesvalls a Vilafranca del Penedés, expediente número 11.100), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Aviñonet y Las Guñolas, de un kilómetro, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para dejar y tomar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Todas las expediciones que actualmente se realizan en el servicio base V-3.126 entre Olesa de Bonesvalls y Vilafranca del Penedés y las parciales entre Vilafranca del Penedés y Aviñonet se desviarán para penetrar en Las Guñolas.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-3.126.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-3.126. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Como afluente b) en conjunto con el servicio base V-3.126.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.110-A.

9663

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riba de Saelices y empalme de Cobeta por Ablanque (expediente número 11.320).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Andrés Salmerón Ortiz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riba de Saelices y empalme de Cobeta por Ablanque, provincia de Guadalajara, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.403, de Villar de Cobeta a Sigüenza (expediente número 11.320), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Riba de Saelices y empalme de Cobeta, de 55 kilómetros, pasará por Ablanque, con parada obligatoria para dejar y tomar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los lunes y miércoles, en conjunto con el servicio base V-2.403.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.403.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.403. Sobre las tarifas viajero-kilómetros se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Como afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.403.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.111-A.

9664

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sagunto y punto kilométrico 2,100 de la CN-234, por Petrés (expediente número 11.431).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Expreso Segorbina, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sagunto y punto kilométrico 2,100 de la CN-234, por Petrés, provincia de Valencia, como hijuela-desviación de la concesión de igual clase V-1.362, de Valencia a Segorbe (expediente número 11.431), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Sagunto y punto kilométrico 2,100 de la CN-234, de 9,500 kilómetros, pasará por Petrés, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Sagunto y empalme a Petrés, situado en el kilómetro 28 de la CN-340.

**Expediciones:** Dos de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-1.362.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.362.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.362. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.362. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.112-A.

9665

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mora de Ebro y Pinell de Bray (expediente número 11.433).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano Fuente En-Segures, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mora de Ebro y Pinell de Bray, provincia de Tarragona, como hijuela de la concesión de igual clase V-1.052, de Alcañiz a Tortosa (expediente número 11.433), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Mora de Ebro y Pinell de Bray, de 22 kilómetros, pasará por Benisanet y Miravet, con parada obligatoria para dejar y tomar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.052.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.052. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Como coincidente c) en conjunto con el servicio base V-1.052.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.113-A.

9666

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto reformado de la nueva estación de Sants, en el término municipal de Barcelona.**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barcelona por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 4 de junio del corriente año y hora, a las diez de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados, en los locales de la Junta Municipal del Distrito VII del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, calle Cruz Cubierta, 104, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula al interesado que seguidamente se relaciona, el cual podrá hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona.

tísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido

al tan referido excelentísimo Ayuntamiento, ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Número de la finca	Situación de la finca	Nombre y domicilio de los propietarios	Ocupantes	Naturaleza y destino de las fincas
L	Premiá, 43.	Doña Mercedes Molins Porta, Campoamor, 8. Barcelona.	Angel Noguera Pérez. Bajo izda. Arturo Sants Bamba. Bajo dcha. Celestino Soldevila Laborda. 1.º, 1.ª José Antonio Pérez Serrano. 1.º, 2.ª José Armengol Reixachs. 2.º, 1.ª José Collada Cabedo. 2.º, 2.ª Carmen Arrán Ponsada. 3.º, 1.ª José Queralt Serrano. 3.º, 2.ª	Vivienda. Local cerrado. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda.

Barcelona, 4 de mayo de 1976.—El Ingeniero representante de la Administración, Agustín Sancho.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Demetrio Ullastres.—3.783-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9667** *DECRETO 1077/1976, de 2 de abril, por el que se crea en la villa de Azcoitia (Guipúzcoa) un Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado.*

Por Decreto doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinte de febrero siguiente, se dispone la aceptación por el Estado de dos fincas urbanas, sitas en el término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa), donde venía funcionando con el carácter de oficialmente reconocida la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», propiedad de la Compañía de Jesús, habiéndose otorgado la correspondiente escritura pública con fecha 20 de octubre del pasado año, en la que consta que los inmuebles donados serán destinados a un Centro estatal de Formación Profesional o a otros fines docentes de interés cultural para la mencionada villa de Azcoitia.

Como las necesidades docentes de la zona en que estaba enclavada dicha Escuela han quedado desatendidas por lo que a formación profesional se refiere, se hace precisa y urgente la creación de un Centro de esa clase, que, al propio tiempo de que dé cumplimiento a la condición impuesta por el donante, cubra esas necesidades, especialmente sentidas como consecuencia del desarrollo industrial de aquella zona y que el Ministerio de Educación y Ciencia consideró de interés al proponer la aceptación de las fincas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la villa de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, que desarrollará sus actividades en los inmuebles en que venía funcionando el Centro no oficial «Escuela Profesional San Ignacio de Loyola».

Artículo segundo.—Los haberes del personal de toda clase que sea preciso contratar y los gastos de sostenimiento del Centro, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional; los de mobiliario y material didáctico se abonarán por el Ministerio de Educación y Ciencia, y, en su caso, por dicho Patronato.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone y determinará la fecha de comienzo de actividades del nuevo Centro, así como las enseñanzas que habrá de impartir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**9668** *DECRETO 1078/1976, de 2 de abril, por el que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).*

Siguiendo el criterio de dar una mayor unidad a las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises (Valencia), es conveniente unificar los nombres de aquellas asignaturas que teniendo el mismo contenido tienen en la actualidad distinta denominación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—La asignatura de «Historia de las Artes Cerámicas», que actualmente figura en el plan de estudios de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), establecida por Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasa a denominarse «Historia del Arte y de la Cerámica».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**9669** *DECRETO 1079/1976, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el puente de Isabel II, o de Triana, de la ciudad de Sevilla.*

El Puente de Isabel II, o de Triana, de Sevilla enlace fundamental de la ciudad con su famoso arrabal, vino a reemplazar a mediados del pasado siglo el puente de barcas montado allí bajo el esplendor del imperio almohade en el siglo XII, y cuya rotura por los espolones de las naves de Ramón Bonifaz permitió el bloqueo y conquista de la ciudad por el Rey Santo.

La primera piedra del nuevo puente se colocó el trece de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y tras diversos avatares se terminó a principios de mil ochocientos cincuenta y dos. Su solemne inauguración tuvo lugar el veintitrés de febrero del mismo año bajo los auspicios de Isabel II.

El Puente de Triana constituye una de las más bellas estampas de Sevilla y a ello contribuye el feliz contraste entre la robustez y la tosqueza de sus pilas de piedra, y la grácil fragilidad de sus múltiples arcos metálicos, decorados en sus juntas con delicados círculos tangentes, cuya reiteración en profundidad produce una rica variedad de cambiantes visuales. La importancia de esta obra radica, además, en ser ejemplar único y príncipe de este tipo, poco frecuente, de puentes metálicos para la historia de la arquitectura y de la construcción en España y aun en Europa.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarse se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Puente de Isabel II, o de Triana, de la ciudad de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que quedará bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la